

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 110013107006202100042 (3249-6)
Accionante: LORIETH CRUZ BARRAGAN
Accionado: SERVICIO NACIONAL DE APENDIZAJE (SENA) – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
Decisión: AVOCA CONOCIMIENTO

OBEDEZCASE y **CÚMPLASE** lo dispuesto por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, mediante proveído de 14 de mayo de 2021, comunicado vía correo electrónico el 18 de mayo de 2021, en el que resolvió decretar la nulidad de la actuación surtida dentro del presente trámite de tutela, a partir del auto que avocó el conocimiento de la acción constitucional, inclusive, dejando a salvo los medios probatorios obtenidos u aportados, a fin de que se integre debidamente el contradictorio.

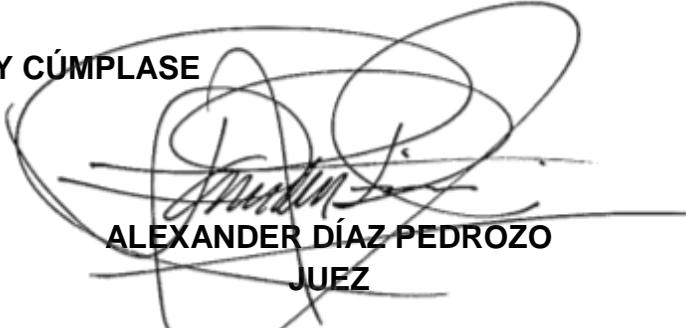
Así las cosas, procede el Despacho a avocar el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **LORIETH CRUZ BARRAGAN**, en contra de **SERVICIO NACIONAL DE APENDIZAJE (SENA)** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la igualdad, petición, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, mérito y los principios de legítima confianza y buena fe.

Del mismo modo, se dispone vincular por *intermedio* del **SERVICIO NACIONAL DE APENDIZAJE (SENA)** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, para que, por el medio más expedito, si es posible la publicación en sus páginas de internet y mediante comunicación enviada a los correos respectivos a los terceros que optaron por la vacante a cargos denominados secretaria –Grado 2-, en el marco de la convocatoria 436 de 2017, puntualmente sobre el cargo de secretaria –Grado 2 –OPEC: 60113. Así como los integrantes de la autorización del uso directo de la lista de elegibles para el cargo secretaria –Grado 2-diferentes OPECs, **Debiendo para tal fin remitir el cumplimiento de publicación, para que obre en el plenario como prueba.**

Igualmente, se ordena al Centro de Servicios Administrativos realizar la publicación en la página web de la Rama Judicial de la presente acción constitucional, a fin de dar publicidad a la misma, para que quienes tengan un interés legítimo o se puedan ver afectados con la decisión a emitir puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, córrase traslado del escrito de tutela y sus anexos, por el término de **dos (02) días hábiles**, para que la accionadas y vinculadas, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, pronunciándose respecto de las pretensiones expuestas en la solicitud de amparo, allegando los soportes probatorios que consideren pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDER DÍAZ PEDROZO
JUEZ